

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V), hoy quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se reanuda la:

Audiencia No.182

Dentro del proceso ordinario laboral de JOAQUÍN ELÍAS OSPINA ARIAS Y OTROS contra GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTRAS con radicación 76-001-31-05-006-2017-00542-00

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

1.	JOAQUÍN ELÍAS OSPINA ARIAS
2.	JOSE WEIMAR MANCILLA PAZ
3.	JHON JAIRO PAZ KLINGER
4.	HÉCTOR FABIO GUZMÁN GUERRERO
5.	JHON FREDY OCAMPO LÓPEZ
6.	JERSON JAVIER TORRES MEJÍA

APODERADO (A): Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

PARTE DEMANDADA:

1. GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA, representada legalmente por el Dr. HÉCTOR ARNULFO CASTRO PULIDO

APODERADO (A): Dr. FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL

2. EMCALI EICE ESP actúa a través del Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY/Dra. LAURA VALENTINA ROJAS JARAMILLO

APODERADO (A): Dra. MERY PATRICIA POSSO REYES

3. LA LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el Dr. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ

APODERADO (A): Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA según el poder obrante a folios 31 a 35 anexo 19ED. **Auto de Sustanciación No.1071** Por el cual se admite la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JESSICA BENAVIDES PLAZA según el poder obrante a folios 3 a 5 anexo 27ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderada de esta Parte. NOTIFÍQUESE

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Es continuar con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS

Se profiere a continuación la **SENTENCIA No.248**

En la cual se definirá si hay lugar a declarar la existencia de un contrato de trabajo con vigencia entre el 14 de noviembre de 2014 al 15 de septiembre de 2016 entre los Demandantes y COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA; si hay lugar a condenar al pago de los salarios de la primera quincena de septiembre de 2016, las prestaciones sociales, vacaciones; a la indemnización por despido injusto; a la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST; y a lo demás que resulte probado.

En este caso se acoge la tesis de la Parte Demandante.

Se encuentra acreditado:

PRUEBA	CONCEPTO	FOLIO	ANEXO
Que los Demandantes suscribieron CONTRATOS DE TRABAJO POR LABOR con la GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA. -(No se aportó el contrato de JERSON JAVIER TORRES MEJÍA)-	Para desarrollar sus labores de VIGILANTES en EMCALI EICE ESP, a partir del 14/11/2014, con una asignación mensual de UN SMLMV	17 a 22, 70 a 75, 125 a 130, 177 a 182, 231 a 236	9ED
Que según las CERTIFICACIONES LABORALES y los PAZ Y SALVO de retiro	Los Demandantes se desempeñaron como GUARDAS DE SEGURIDAD del 15/11/2014 al 15/09/2016, con motivo de retiro terminación del contrato	14, 75, 77, 85, 87 y 90	1ED
Que las LIQUIDACIONES DEFINITIVAS	Fueron efectuadas con corte al 15/09/2016 y la nómina de septiembre de 2016 por 15 días - (No fueron aportadas las de JERSON JAVIER TORRES MEJÍA)-	23, 24, 53, 86, 87, 106, 131, 132, 161, 183, 184, 213, 237, 238 y 267	9ED
Que GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA suscribió el CONTRATO No.800-GA-PS-0823-2014	con EMCALI EICE ESP para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL (ESCOLTA) con un plazo inicial de 352 días calendario que culminaron el 31/12/2015	61 a 73	1ED
Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho contrato se suscribió la PÓLIZA No.3305314000115 con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Figurando como tomador y beneficiario GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA, con cobertura para el pago de salarios y prestaciones en la vigencia del 14/11/2014 al 01/11/2018	72	1ED

SOBRE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

En su INTERROGATORIO DE PARTE el Dr. HÉCTOR ARNULFO CASTRO PULIDO expuso que es Gerente Jurídico y Representante Legal o Subgerente de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA -hoy ALLIANZ RISE AND PROTECTION- desde 2016; que es cierto que actualmente se les adeuda a los Demandantes la primera quincena de salario de 2016

y la liquidación final de prestaciones sociales y que dicho impago no obedeció a circunstancias de fuerza mayor; que por la modalidad del contrato no les fue informado a los Demandantes la fecha de su terminación; que la causa del no pago fue que desde enero de 2015 la FISCALÍA GENERAL y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en rueda de prensa comunicaron el inicio de una investigación penal en su contra denominada CARTEL DE LA SEGURIDAD PRIVADA con lo que se causó daño reputacional y en razón de ello, le cancelaron los contratos de manera intempestiva y el flujo de caja se vio afectado por lo cual se solicitó a la SUPERSOCIEDADES la admisión de la empresa en trámite de reorganización empresarial y el 21 de enero de 2021 fue confirmado el acuerdo dentro del cual se estableció un acuerdo de gracia de dos (2) años, el cual terminó el 21 de enero de 2023 quedando graduados los créditos de los Demandantes en la primera clase, pagaderos en 5 cuotas, los cuales se están cancelando; y que desconoce si a los Demandantes ya se les pagó y que han contactado a las personas para ello a sus direcciones y correos electrónicos.

En su INTERROGATORIO DE PARTE el señor JOAQUÍN ELÍAS OSPINA ARIAS expuso que es GUARDA DE SEGURIDAD en SEGURIDAD ONCOR desde hace dos años; que cuando se vinculó a GUARDIANES LÍDER DE SEGURIDAD LTDA no leyó el contrato de trabajo, ni obtuvo copia del mismo; que el contrato no era por obra o labor pues no les dieron fecha específica, que solo les dijeron que era para prestar sus servicios en EMCALI; que a la fecha se les adeuda la primera quincena de septiembre de 2016, la liquidación definitiva y cesantías 2014 y 2015; y que el 15 de septiembre de 2016 cuando terminó el contrato, siguió trabajando en EMCALI Acueducto y Alcantarillado por medio de SEGURIDAD ATLAS; que no le notificaron con tiempo la terminación del contrato, que fue de un momento a otro, que les dijeron que fueran a SEGURIDAD ATLAS para que los contrataran, que algunos se quedaron por fuera y que a él lo reintegraron a los dos días; que no conoció el contrato entre GUARDIANES y EMCALI; y que no presentó reclamación ante EMCALI.

En su INTERROGATORIO DE PARTE el señor JOSE WEIMAR MANCILLA PAZ expuso que es GUARDA DE SEGURIDAD en SEGURIDAD ATLAS desde 2016; que suscribió contrato de trabajo con GUARDIANES CIA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA entre el 14 de noviembre de 2014 a septiembre de 2016 y que no lo leyó porque todo fue a la carrera; que GUARDIANES fue la que le notificó la terminación del contrato de trabajo; que le adeudan las cesantías de 2015; y que desconoce el objeto del contrato GUARDIANES/EMCALI; que MAPFRE no tuvo injerencia alguna en su relación laboral.

En su INTERROGATORIO DE PARTE el señor JHON JAIRO PAZ KLINGER expuso que actualmente se dedica al transporte de personas y entregas para plataformas digitales; que suscribió contrato de trabajo con GUARDIANES del 14 de noviembre de 2014 al 15 de septiembre de 2016; que no lo leyó porque no le dieron copia del mismo y que fue a término indefinido; que desconoce porque lo terminaron; que no le cancelaron la

liquidación final de 2016 y el salario de septiembre de 2016; que no elevó reclamación a EMCALI; y que MAPFRE no tuvo injerencia en el contrato con GUARDIANES y que no sabe cuál fue objeto de la póliza contratada.

En su INTERROGATORIO DE PARTE el señor HÉCTOR FABIO GUZMÁN GUERRERO expuso que es OPERADOR DEL SISTEMA MASIVO desde hace uno 7 años; que suscribió contrato de trabajo con GUARDIANES del 14 de noviembre de 2014 al 15 de septiembre de 2016; que no lo leyó porque fue masivamente que lo hicieron; que la terminación fue por una licitación que salió GUARDIANES y entró otra empresa y que no le avisaron por documento; que GUARDIANES le adeuda dos años de liquidación, dos años de prestaciones y una quincena que le entregaron dotación y no le llegó nada, prima del segundo semestre, última quincena de septiembre de 2016, dos periodos de vacaciones y la liquidación final; que no le consignaron las cesantías de 2016; que sus servicios los prestó en EMCALI y que desconoce el objeto del contrato GUARDIANES/EMCALI; que no tuvo vínculo laboral con EMCALI y que no le hizo ninguna reclamación; y que MAPFRE no tuvo injerencia en el contrato con GUARDIANES.

En su INTERROGATORIO DE PARTE el señor JHON FREDY OCAMPO LÓPEZ expuso que trabaja como independiente en actividades de comercio desde hace dos años; que suscribió contrato de trabajo con GUARDIANES del 14 de noviembre de 2014 al 15 de septiembre de 2016, que fue a la carrera; que desconoce cuál fue la modalidad porque no le dijeron la fecha de terminación y que esta tuvo lugar el 14 de septiembre de 2016 a las 12 de la noche porque ATLAS tomó los puestos de EMCALI; que GUARDIANES le adeuda dos años y 15 días de trabajo; la prima del segundo semestre de 2016, la última quincena de septiembre de 2016, las cesantías de 2015 y 2016; que no tuvo vínculo laboral con EMCALI y que no le hizo reclamación alguna; que MAPFRE no tuvo injerencia alguna en el contrato con GUARDIANES; y que desconoce el objeto de la póliza contratada.

En su INTERROGATORIO DE PARTE el señor JERSON JAVIER TORRES MEJÍA expuso que actualmente es CONDUCTOR de la UT SINERGIA al servicio de EMCALI; que si suscribió contrato de trabajo con GUARDIANES; que no lo leyó y que desconoce la modalidad contractual y los motivos de la terminación, que no le hicieron preaviso; que a la fecha le adeudan la liquidación final, prima de servicios del segundo semestre de 2016, la última quincena de septiembre de 2016, cesantías 2015 y 2016; que no le hizo ninguna reclamación a EMCALI; y que MAPFRE no tuvo injerencia alguna en el contrato con GUARDIANES.

Concluyéndose de las anteriores pruebas que la existencia del contrato de trabajo entre los Demandantes y la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACIÓN fue entre el 14/11/2014 y el 15/09/2016 fecha en la cual se dio por terminado debido a la terminación del contrato celebrado entre esta y EMCALI EICE ESP.

No obstante, aunque la modalidad contractual fue por labor contratada, en los mismos no se determinó la obra que dio lugar a su suscripción, ni la duración de cada contrato, por lo que, por virtud de la primacía de la realidad sobre las formas, se tendrán los contratos suscritos por los Demandantes como de trabajo a término indefinido incluso respecto del señor JERSON JAVIER TORRES MEJÍA -de quien no se aportó contrato escrito-

Y como el Representante Legal de la Demandada confesó que a los Demandantes se les adeuda a la fecha la primera quincena de septiembre de 2016 y la liquidación definitiva de prestaciones sociales por estar en causal de cesación de pagos que dio lugar al trámite de reorganización empresarial ya referido, se ordenará el pago de la primera quincena de septiembre de 2016, las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones causadas según las liquidaciones definitivas, aun cuando en las nóminas aportadas se liquidan -salvo respecto del señor JERSON JAVIER TORRES MEJÍA- horas extras, que en este caso no fueron reclamadas y adicional a ello la suma de \$388.577 corresponde a medio salario mínimo más medio auxilio de transporte.

LIQUIDACIÓN DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

FOLIOS ANEXO 9ED	NOMBRE	PRIMERA QUINCENA SEPT.2016	CESANTÍA	INTERESES CESANTÍA	PRIMAS	VACACIONES
131, 161 y 165	JOAQUÍN ELÍAS OSPINA ARIAS	388.577	700.328	59.528	205.979	820.914
86, 87 y 106	JOSE WEIMAR MANCILLA PAZ	388.577	700.328	59.528	205.979	820.914
183, 184 y 213	JHON JAIRO PAZ KLINGER	388.577	681.413	57.920	205.979	805.012
23, 24 y 53	HÉCTOR FABIO GUZMÁN GUERRERO	388.577	702.243	59.691	207.894	822.672
237, 238 y 267	JHON FREDDY OCAMPO LÓPEZ	388.577	700.328	59.528	205.979	820.914

Con relación al señor JERSON JAVIER TORRES MEJÍA según la Certificación del 15 de septiembre de 2016 -folio 90 anexo 1ED- él prestó sus servicios como VIGILANTE al servicio de GUARDIANES entre el 14 de noviembre de 2014 al 15 de septiembre de 2016 y la Demandada expreso que el salario percibido era el SMLMV y ante la falta de aportación de la liquidación definitiva se liquidarán las pretensiones y se condenará a la Demandada al pago de las siguientes sumas:

PRESTACIONES JERSON JAVIER TORRES MEJÍA

DESDE	HASTA	SALARIO BASE	DÍAS LAB.	PRIMERA QUINCENA SEPT 2016	CESANTIAS	INTERESES CESANTIAS	PRIMA SEGUNDO SEMESTRE 2016	VACACIONES
1/01/2016	15/09/2016	689.455	254	344.728	486.449	41.186	141.721	252.800

A LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

Se condena al haberse declarado que los contratos de trabajo celebrados con los Demandantes en realidad lo fueron a término indefinido, que no dependieron de una obra determinada y cuya terminación no obedeció a una justa causa comprobada:

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

DESDE	HASTA	SALARIO	DÍAS	DÍAS A INDEMNIZAR	TOTAL
14/11/2014	14/11/2015	689.455	360	30	689.455
15/11/2015	15/09/2016		300	16,7	383.031
TOTAL					1.072.486

A LA INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO DE PRESTACIONES

Se accede, ya que la jurisprudencia laboral ha señalado que el proceso de reorganización no extingue las obligaciones laborales y se condena al pago de la suma de **\$16.546.920** a título de indemnización moratoria que corre a razón de un día de salario por cada día de retraso desde el 16/09/2016 hasta el 16/09/2018 y a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria sobre el valor de las prestaciones adeudadas:

DESDE	HASTA	SALARIO	DÍAS	TOTAL
16/09/2016	16/09/2018	22.982	720	16.546.920

Se absuelve a EMCALI EICE ESP de todas las pretensiones incoadas, pues conforme a las pruebas practicadas y según el CONTRATO 800-GA-PS-0823-2014 celebrado entre esta y GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA quedó claramente definido que el objeto de la CONTRATISTA es prestar los servicios de vigilancia con arma o sin arma a personas o bienes públicos o privados y el objeto de EMCALI EICE ESP es la prestación de servicios públicos domiciliarios por virtud de las Leyes 142 y 143 de 1994 y el Acuerdo No.34 de 1999 del Concejo Municipal de Cali, razón por la cual esta última, dada la especialidad de la CONTRATISTA contrató los servicios de seguridad para la guarda o custodia de sus bienes, no configurándose la solidaridad a que alude el artículo 34 del CST e inclusive los Demandantes indicaron en sus interrogatorios de parte que su vinculación fue con GUARDIANES, que de ella provenían las órdenes e instrucciones y era quien cancelaba sus salarios; que el logo de sus uniformes era con el nombre de esa Empresa; que para los permisos o novedades en la ejecución del contrato se dirigían a esta y que era GUARDIANES quien les daba el armamento y equipos de comunicaciones; y que su verdadero empleador fue GUARDIANES, no EMCALI EICE ESP.

Dada la absolución de EMCALI EICE ESP se absolverá a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: CONDENAR a GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA a pagar a cada uno de los Demandantes las siguientes sumas:

FOLIOS ANEXO 9ED	NOMBRE	PRIMERA QUINCENA SEPT.2016	CESANTÍA	INTERESES CESANTÍA	PRIMA SEGUNDO SEMESTRE 2016	VACACIONES
131, 161 y 161	JOAQUÍN ELÍAS OSPINA ARIAS	388.577	700.328	59.528	205.979	820.914
86, 87 y 106	JOSE WEIMAR MANCILLA PAZ	388.577	700.328	59.528	205.979	820.914
183, 184 y 213	JHON JAIRO PAZ KLINGER	388.577	681.413	57.920	205.979	805.012
23, 24 y 53	HÉCTOR FABIO GUZMÁN GUERRERO	388.577	702.243	59.691	207.894	822.672
237, 238 y 267	JHON FREDDY OCAMPO LÓPEZ	388.577	700.328	59.528	205.979	820.914

PRESTACIONES JERSON JAVIER TORRES MEJÍA

DESDE	HASTA	SALARIO BASE	DÍAS LAB.	PRIMERA QUINCENA SEPT 2016	CESANTIAS	INTERESES CESANTIAS	PRIMA SEGUNDO SEMESTRE 2016	VACACIONES
1/01/2016	15/09/2016	689.455	254	344.728	486.449	41.186	141.721	252.800

Segundo: CONDENAR a la Demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA a pagar a cada uno de los Demandantes la suma de **\$1.075.039** a título de indemnización por despido injusto:

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

DESDE	HASTA	SALARIO	DÍAS	DÍAS A INDEMNIZAR	TOTAL
14/11/2014	14/11/2015	689.455	360	30	689.455
15/11/2015	15/09/2016		300	16,7	383.031
TOTAL					1.072.486

Tercero: CONDENAR a GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA a pagar a cada uno de los Demandantes la suma de **\$16.546.920** a título de indemnización moratoria causada desde el 16/09/2016 al 16/09/2018 y a partir del mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria sobre el valor de las prestaciones y salarios adeudados.

Cuarto: ABSOLVER a EMCALI EICE ESP y a la LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de todas las pretensiones rogadas en la demanda.

Quinto: NO DAR PROSPERIDAD a las excepciones de fondo propuestas por las Demandadas.

Sexto: CONDENAR a la GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA a pagar la suma de \$200.000 por cada uno de los Demandantes a título de AGENCIAS EN DERECHO.

Proceso Ordinario Laboral de JOAQUÍN ELÍAS OSPINA ARIAS Y OTROS Vs. GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTRAS. Radicación: 76-001-31-05-006-2017-00542-00

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia.

Auto de Sustanciación No.1072 Por el cual se concede el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado GUARDIANES LÍDER DE SEGURIDAD LTDA en el efecto suspensivo para ante el Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO